

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira febrero 06 de 2024. A despacho de la señora juez, informando que el Curador Ad-Litem dentro del término legal, arrimó contestación a la demanda, quedando pendiente la comparecencia de la red de apoyo. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira - Valle del Cauca, 06 de febrero de 2024
Auto interlocutorio No. 0142

Proceso:	Adjudicación de apoyos
Demandante:	Lina Marcela Olave Restrepo
Titular del acto:	Elciario Restrepo
Radicado:	76 520 31 84 001 2023 00193 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo las circunstancias del caso conforme a lo establecido en la ley 1996 de 2019, habiendo surtido la totalidad del trámite, convocará audiencia a la señora **LINA MARCELA OLAVE RESTREPO** y al titular del acto jurídico, el señor **ELCIARIO RESTREPO**, quien a pesar de estar representado por Curador Ad-Litem se solicita se presente a la audiencia, de ser posible, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**
RESUELVE:

PRIMERO: TENGÁSE por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem del titular del acto jurídico **ELCIARIO RESTREPO**.

SEGUNDO: CONVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390 de la misma norma, se fija el día **21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 3PM.**

Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo **LIFESIZE**, y, que de conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO.**

CUARTO: DECRETESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

- A. PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que serán valorados en su oportunidad procesal.
- B. PRUEBA TESTIMONIAL:** cítese y hágase comparecer a las señoras **MARIBEL OLAVE MUÑOZ** y **ROSMIRA DAZA CÁRDENAS**, para que depongan sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.
- C. INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante, señora **LINA MARCELA OLAVE RESTREPO.**

QUINTO: DECRETESE como prueba de oficio la siguiente:

- A. Realizar visita socio familiar y entrevista al titular del acto jurídico señor **ELCIARIO RESTREPO**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: CÍTESE y hágase comparecer a las señoras **GLADIS RESTREPO POTES** y **ZAMIRA RESTREPO POTES**, en calidad de hijas y red de apoyo del titular del acto jurídico **ELCARIO RESTREPO**.

SEPTIMO: TÉNGASE como prueba la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico **ELCARIO RESTREPO**, de la que se corre traslado al **MINISTERIO PUBLICO** por el termino de diez (10) días, en aplicación al numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH HERRERA CARDONA
La Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 011 de hoy 07 de febrero de 2024 notifico
a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68596b480ab81aa2de36085022ead2612559054a10452eb0b590be7eca8d15c0**
Documento generado en 06/02/2024 06:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>